

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 128

RAD. 2021-00256-00

Fenecido el termino de traslado de la anterior liquidación de crédito sin objeción alguna, al despacho ha pasado la misma para decidir sobre su aprobación.

Pero el despacho observa que en una sola se liquidan las dos (2) obligaciones, se totalizan los intereses de mora y corrientes como los otros conceptos, lo cual no es de recibió, por cuanto, para mayor ilustración del despacho y del ejecutado se debe hacer en forma separada, ya que el ejecutado puede optar por cancelar alguna de las dos.

Si bien se trata de un solo proceso de ejecución, se componen de dos (2) obligaciones por ende se deben reunir los requisitos exigidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria